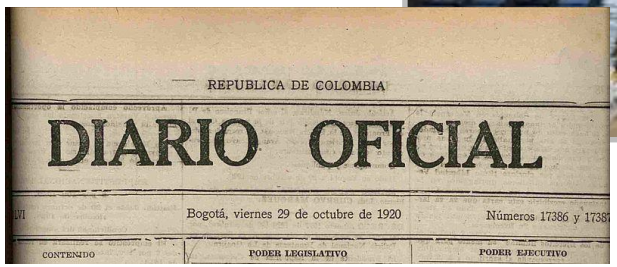
I Seminario Jurídico Operacional Regional contra el Narcotráfico por Vía Marítima








REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Bogotá, viernes 29 de octubre de 1920

CONTENIDO PODER LEGISLATIVO PODER EJECUTIVO



LEY DEL MAR CONTRA EL NARCOTRÁFICO

Cartagena, Octubre 17 al 19 de 2017

CN William Pedroza Nieto

OBJETIVOS

- HACER UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DEL OCÉANO Y CÓMO SE CONCIBE EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

- DAR A CONOCER ASPECTOS BÁSICOS DEL DERECHO DEL MAR, APLICABLES A LAS OPERACIONES DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA.

- DAR A CONOCER LA LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE A LAS OPERACIONES DE INTERDICCIÓN MARÍTIMA.

AGENDA:

1. Contextualización.
   - Importancia del Mar
   - Régimen Internacional
2. Derecho del Mar.
   - Figuras de Jurisdicción.
   - Áreas Marítimas
3. Legislación Nacional.

IMPORTANCIA DEL MAR

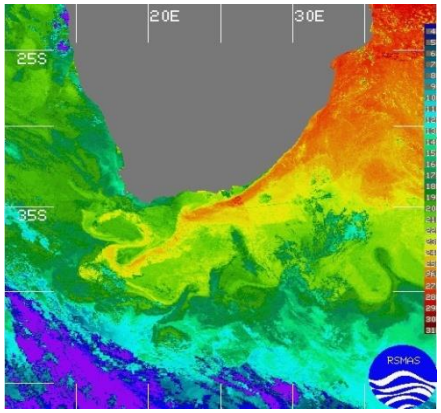


Percepción y usos del océano

ÁMBITO JURÍDICO
Aplicación de la Ley



ÁMBITO CIENTÍFICO



ÁMBITO ECONÓMICO





ÁMBITO GEOPOLÍTICO

Actividades Turísticas

















Recursos Mineros y energéticos











Industria Naval



ASTILLEROS



TALLERES DE REPARACIÓN NAVAL



Servicios Marítimos

SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN









Pesca y Acuicultura



PESCA ARTESANAL





PESCA INDUSTRIAL



ACUICULTURA

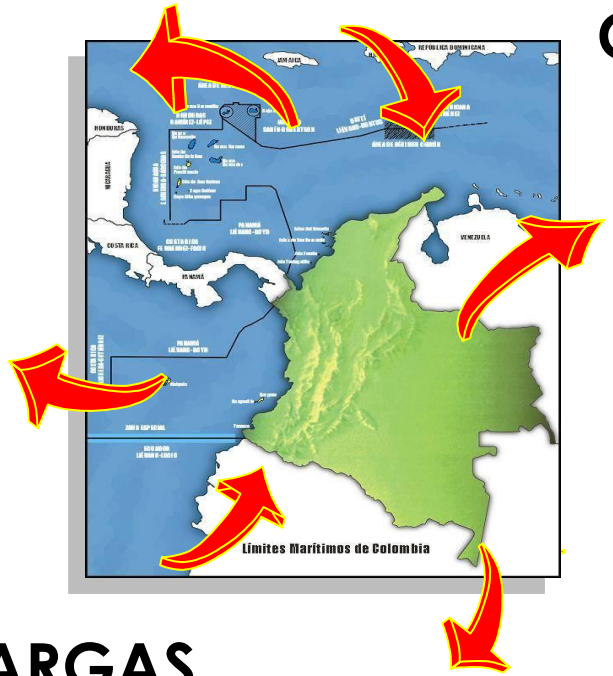
AMENAZAS

TRÁFICO DE PERSONAS Y POLIZONAJE



ACTOS ARMADOS Y PIRATERÍA CONTRA BUQUES







TRÁFICO DE DROGAS

TRÁFICO DE ARMAS Y DIVISAS



CARGAS ILÍCITAS

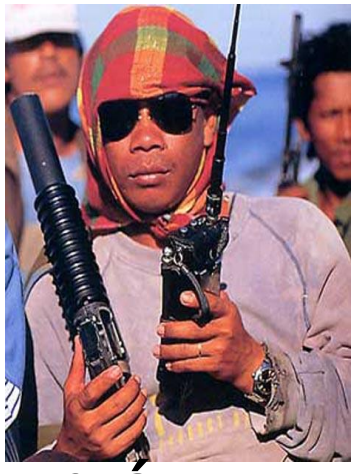




ROBO DE CARGA

TERRORISMO





SECUESTRO Y EXTORSIÓN

TAREA DE LOS ESTADOS Y OI

Seguridad marítima integral

Gestión conjunta de autoridades y usuarios, dirigida a minimizar el riesgo derivado de las actividades marítimas para el hombre, el medio ambiente marino y la navegación. (USO LÍCITO DEL MAR)

EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD MARÍTIMA REGIONAL

CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ARMADAS Y AUTORIDADES MARÍTIMAS PROPORCIONAR SEGURIDAD A TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS DESARROLLADAS LEGALMENTE Y GARANTIZAR:

- Espacios marítimos libres de Narcotráfico
- Libre Navegación
- Cumplimiento Ley del Mar y convenciones OMI
- Protección recursos Marítimos - Pesca
- Protección Medio Ambiente Marino
- Espacios Libres de Contrabando de Armas y mercancías
- Atención de Catástrofes Naturales
- Control a Migraciones Irregulares

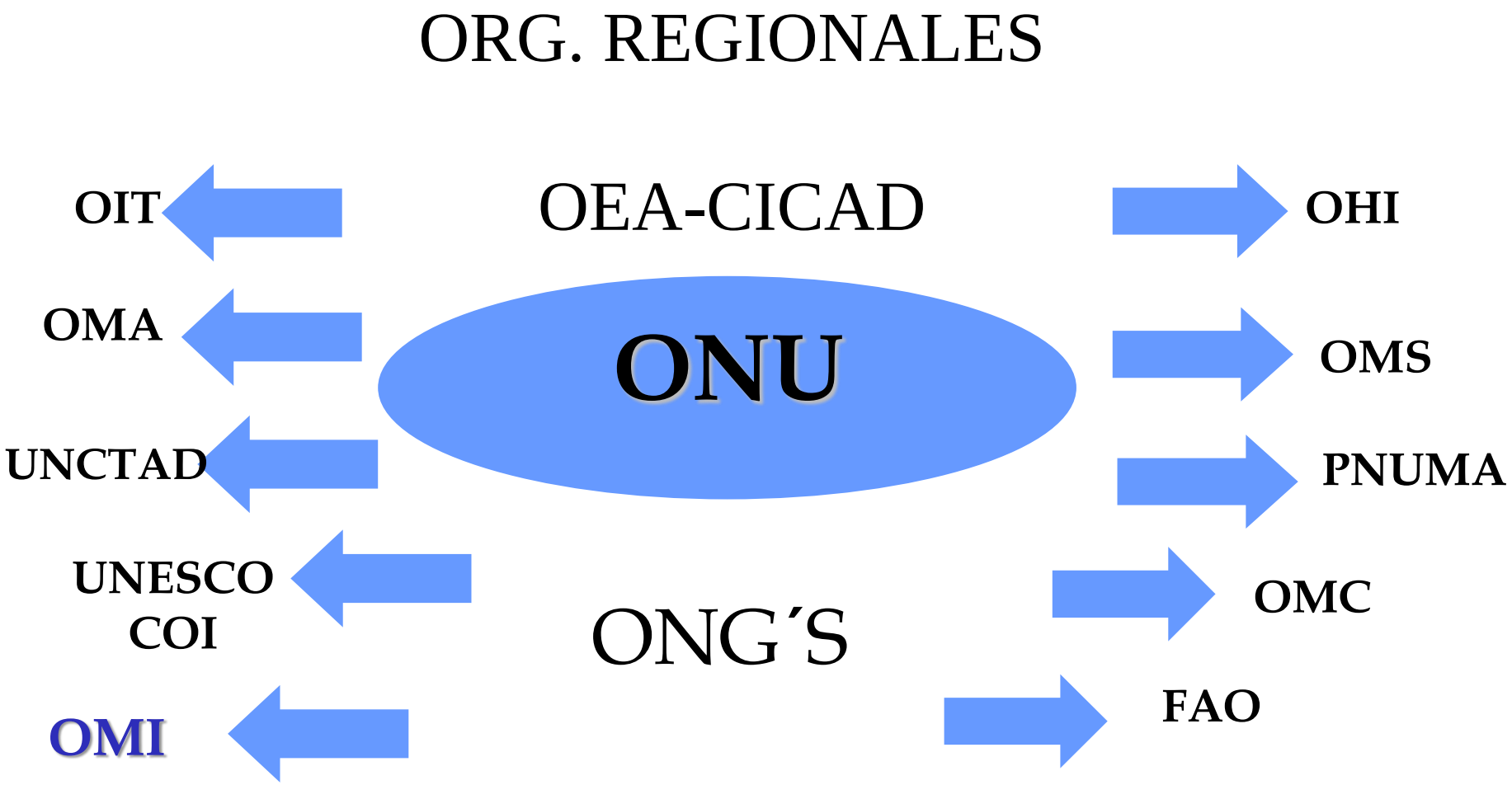


PARA GENERAR BENEFICIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES A CADA NACIÓN Y AL ENTORNO REGIONAL

RÉGIMEN INTERNACIONAL



RÉGIMEN INTERNACIONAL



SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Convenio SOLAS
Ley 8 de 1980

Convenio Líneas de Carga
Ley 3 de 1987

Convenio Arqueo
Ley 5 de 1974

Convenio Abordajes
Ley 13 de 1981

Convenio SAR
Ley 10 de 1986









2. Derecho del Mar

DERECHO DEL MAR

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982

En vigor desde el 16 de noviembre de 1994.
168 Estados Parte

Instituciones derivadas:

- Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- Comisión de Limites de la Plataforma Continental.

Aplicación del Derecho del Mar en relación con el derecho interno.

EL vínculo entre el derecho interno y el derecho internacional, cuando no hay una aceptación formal de éste último, se da a través del derecho internacional consuetudinario.

Las **normas con carácter consuetudinario, son obligatorias para todos los Estados, (Jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia),** hayan o no intervenido en su formación, a excepción de ser *objetor persistente*.

La Corte Constitucional ha declarado válida la aplicación del derecho internacional consuetudinario-derecho del mar (Sentencia No. T 141-96 y Sentencia C-191/98).

Se refleja en:

Constitución Nacional. Tratados limítrofes y demás instrumentos internacionales debidamente perfeccionados. Legislación nacional.

FIGURAS DE JURISDICCIÓN



JURISDICCIÓN MARÍTIMA



Estado Ribereño

Aplicar leyes y reglamentos relativos al paso de buques por sus aguas, sobre todo en seguridad de la navegación y tráfico marítimo.

Constitución Nacional
Leyes internas
Tratados Limítrofes
CONVEMAR/82

Estado de Abanderamiento

atribuir a un buque su nacionalidad, autoriza a enarbolar su pabellón

Convenios OMI
Acuerdos Marítimos de Coop.
Códigos Nacionales y/o Normas internas

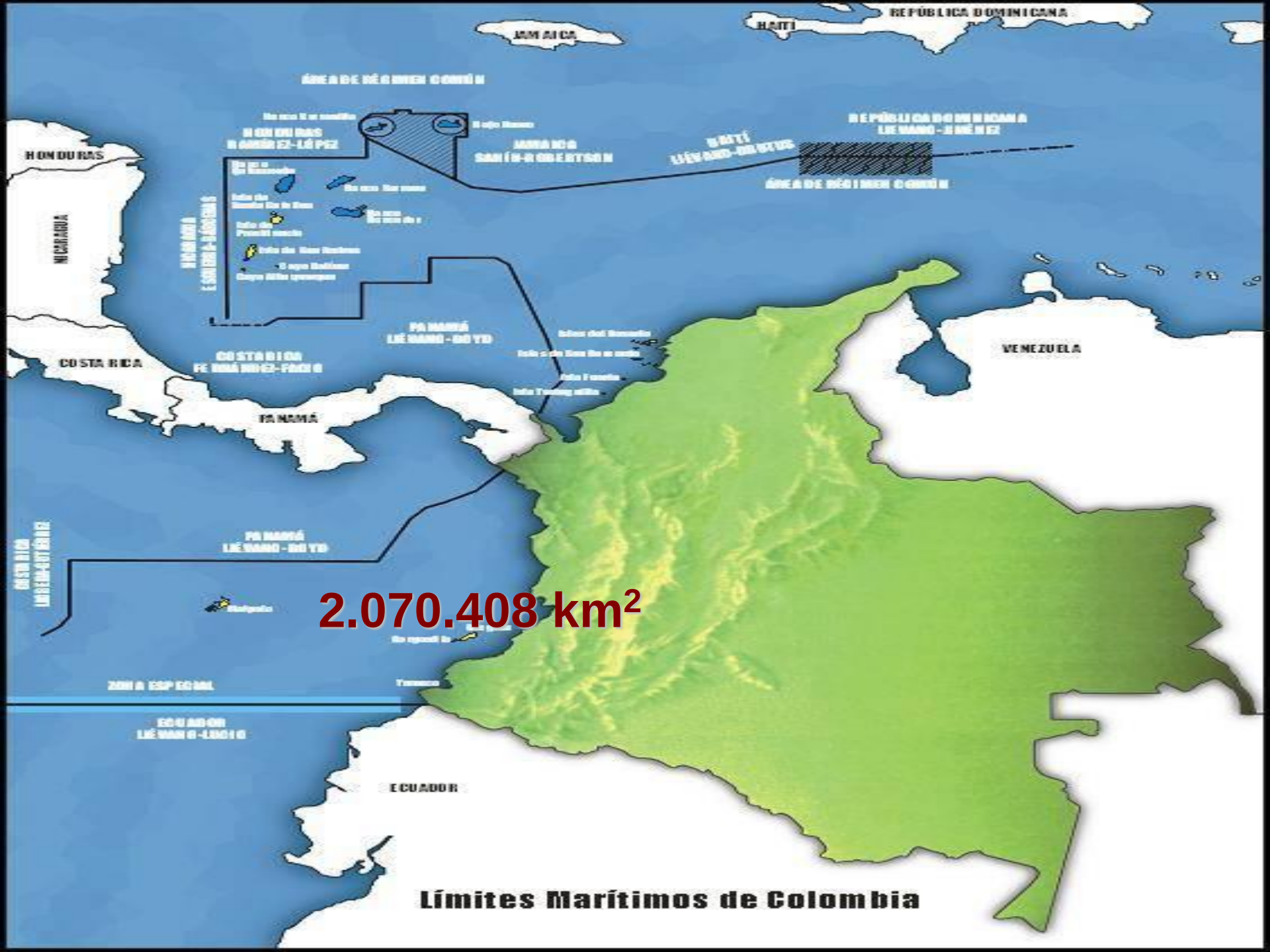
Estado Rector del Puerto

Cuando un buque esté voluntariamente en un puerto de un Estado, ese Estado podrá realizar investigaciones y, si las pruebas lo justifican, iniciar procedimientos … (Art. 218 CONVEMAR)

Convenios OMI
Convenios OIT
Leyes Nacionales
Acuerdos de Cooperación (Viña del Mar)

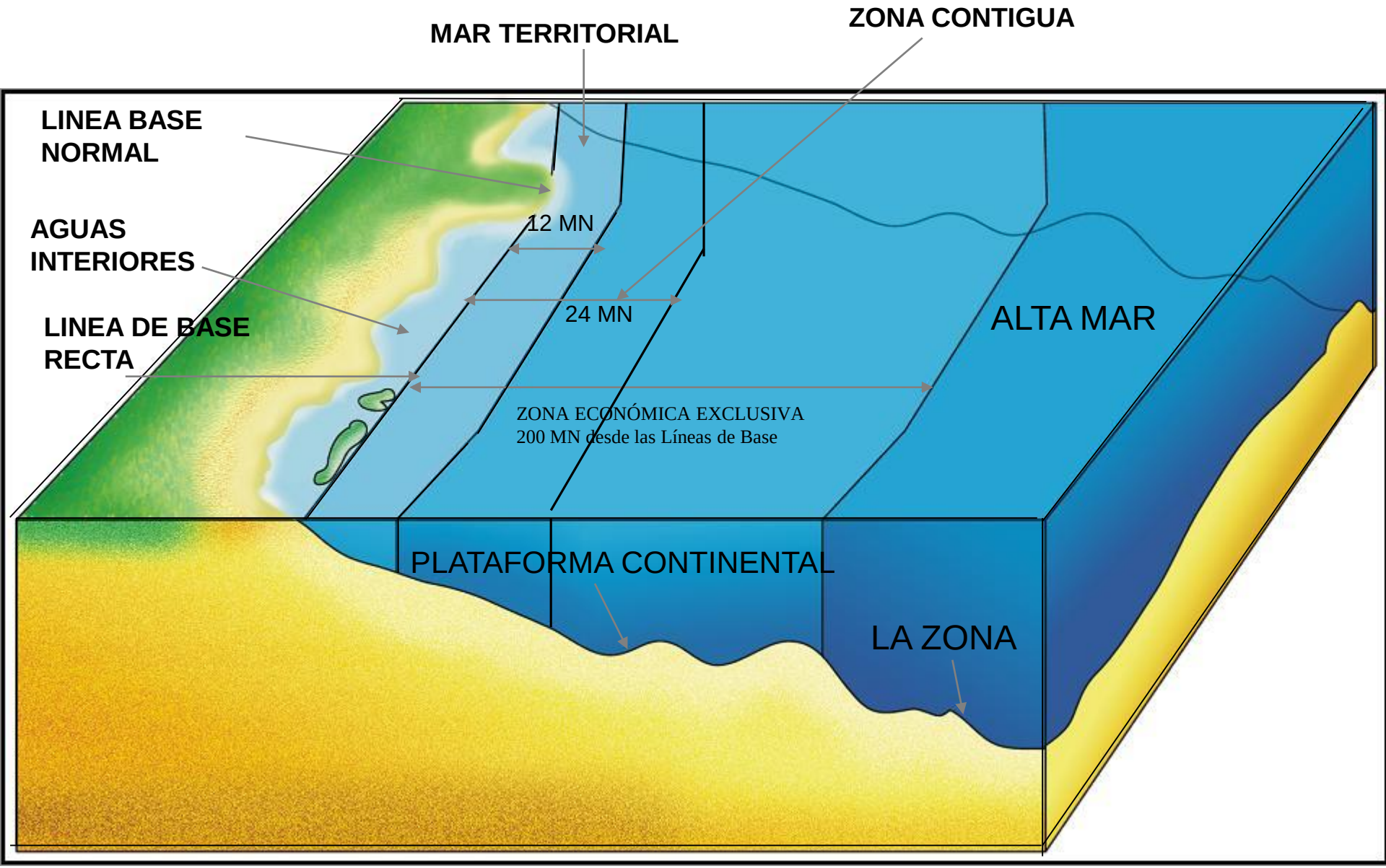
ÁREAS MARÍTIMAS JURISDICCIONALES





Límites Marítimos de Colombia


MAR CARIBE
C. DE LA VELA
C. DE LA AGUJA
RIOHACHA
STA. MARTA
ISLAS DEL ROSARIO
CARTAGENA
PANAMÁ
C. TIBURÓN
PTA. CARIBANA
C. MARZO
PTA. ZOLANO
C. CORRIENTES
OCÉANO PACÍFICO
PTA. CHARAMBIRÁ
BUENAVENTURA
I. GORGONA
PASA CABALLOS
TUMACO
C. MANGLARES
Aguas Interiores
Línea Base
Mar territorial 12 millas
Zona Contigua 24 millas
Zona Económica Exclusiva 200 millas
ESPACIOS MARÍTIMOS JURISDICCIONALES COLOMBIANOS


MAR TERRITORIAL
ZONA CONTIGUA
LINEA BASE NORMAL
AGUAS INTERIORES
LINEA DE BASE RECTA
12 MN
24 MN
ALTA MAR
ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA
200 MN desde las Líneas de Base
PLATAFORMA CONTINENTAL
LA ZONA

MAR TERRITORIAL



LINEA DE BASE

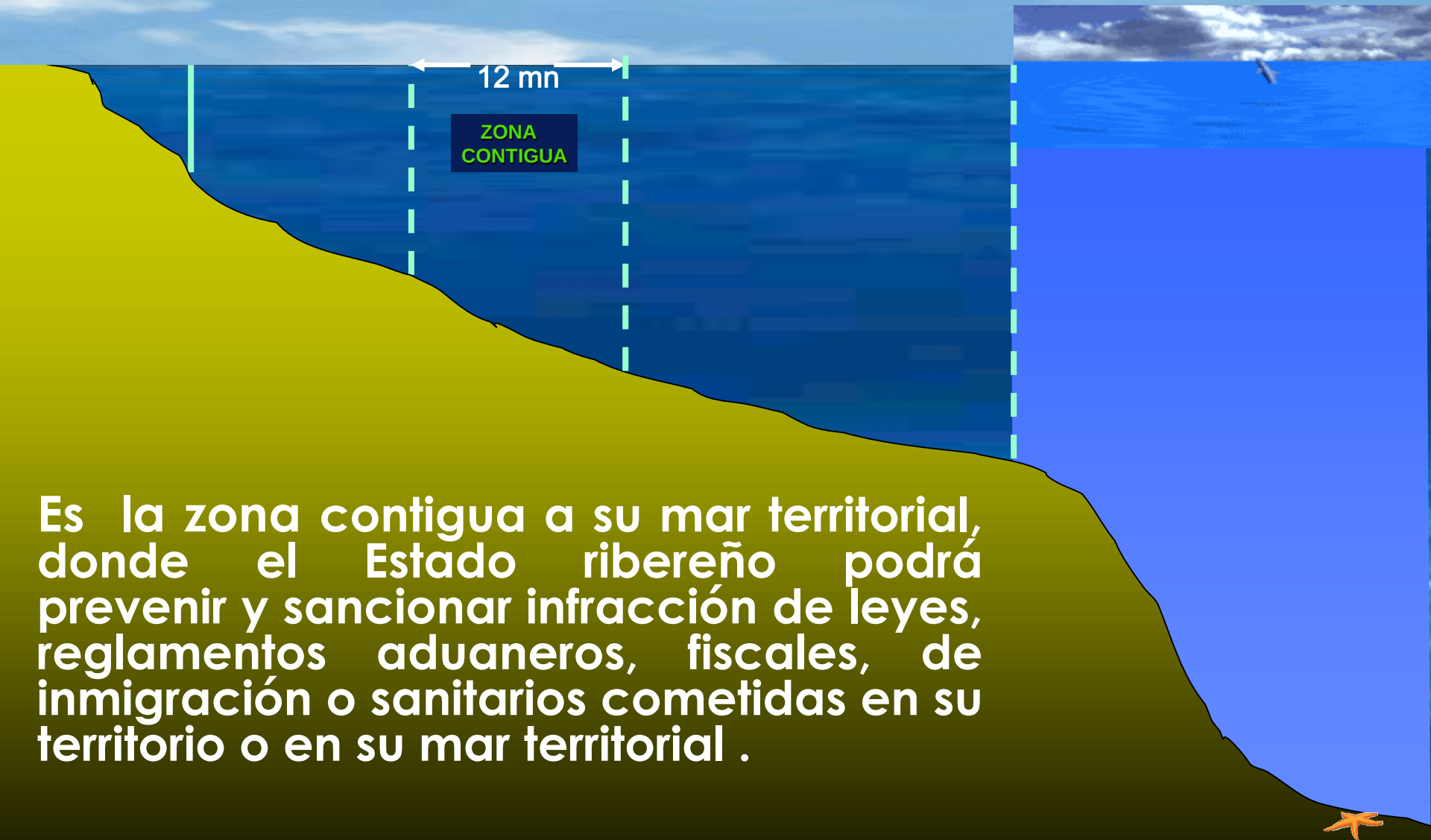
12 mn

AGUAS INTERIORES

MAR TERRITORIAL

Es la zona de mar adyacente a las costas o a los límites de las aguas interiores de un Estado, sobre la cual éste se extiende su autoridad y control en forma soberana reconociendo el <u>paso inocente</u> de naves extranjeras.

ZONA CONTIGUA



Es la zona contigua a su mar territorial, donde el Estado ribereño podrá prevenir y sancionar infracción de leyes, reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios cometidas en su territorio o en su mar territorial .

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA





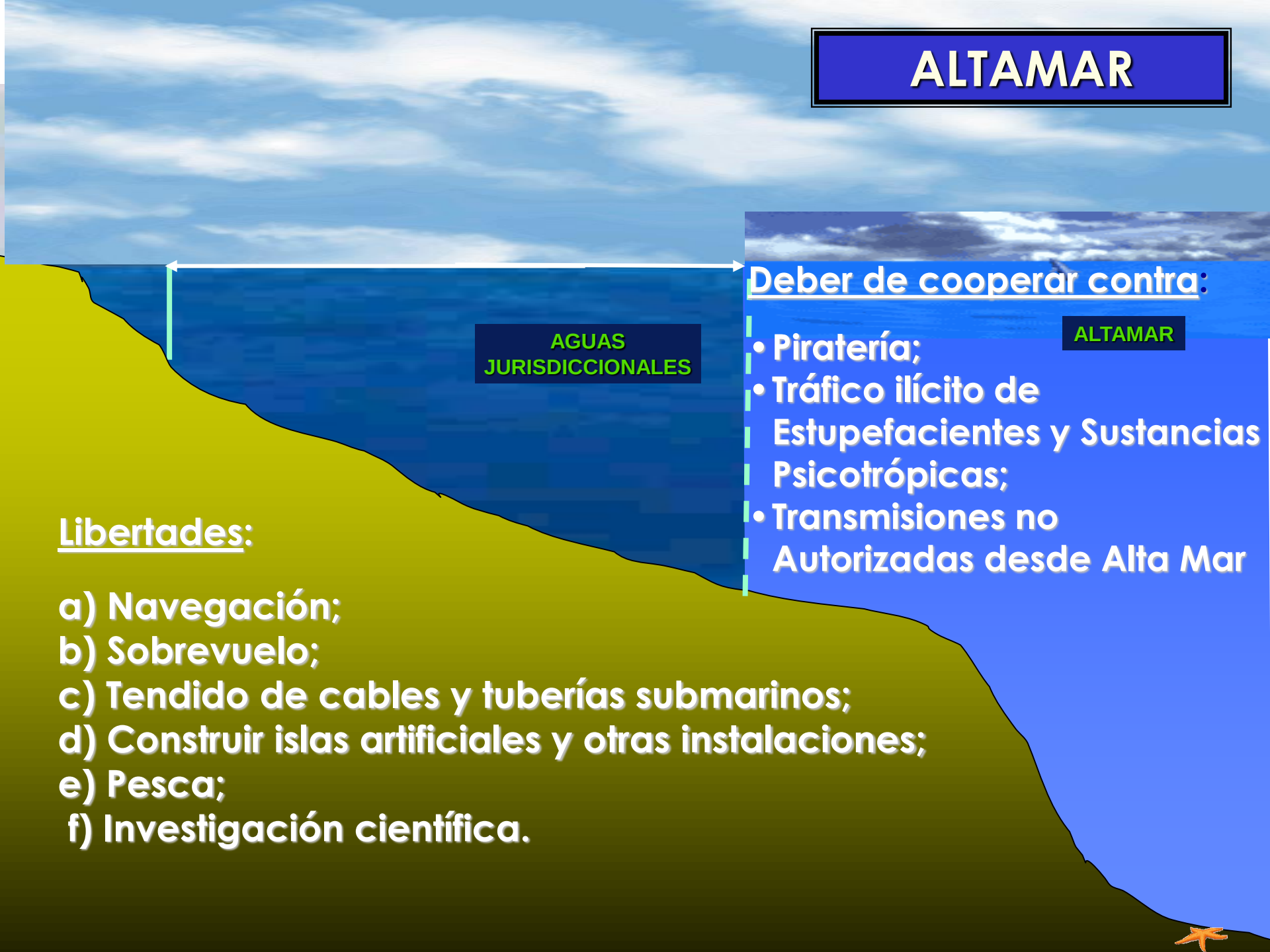
200 mn

ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA

ALTAMAR

Estado ribereño ejerce derechos de soberanía para efectos de la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales vivos y no vivos del lecho y subsuelo y de las aguas suprayacentes. Igualmente ejerce derechos de jurisdicción para las investigación científica y preservación del medio marino.

ALTAMAR



Deber de cooperar contra:

- Piratería;
- Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
- Transmisiones no Autorizadas desde Alta Mar

Libertades:

a) Navegación;
b) Sobrevuelo;
c) Tendido de cables y tuberías submarinos;
d) Construir islas artificiales y otras instalaciones;
e) Pesca;
f) Investigación científica.

BUQUES DE GUERRA

- Buque perteneciente a las FFAA de un Estado que porte signos exteriores distintivos de los buques de guerra de su nacionalidad.
- Bajo el mando de un oficial debidamente designado por el gobierno de ese Estado cuyo nombre aparezca en el correspondiente escalafón de oficiales o su equivalente.
- Dotación esté sometida a la disciplina de las fuerzas armadas regulares." (art. 29).

Otros buques de Estado destinados a fines no comerciales

Solo ellos podrán llevar a cabo:

- ✓ apresamientos por causa de piratería;
- ✓ ejercer el derecho de persecución;
- ✓ facultades de ejecución para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino contra buques extranjeros.

NORMAS APLICABLES A LOS BUQUES MERCANTES Y A LOS BUQUES DE ESTADO DESTINADOS A FINES COMERCIALES

Artículo 27 Jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero

1. No debería ejercerse a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial para detener a ninguna persona o realizar ninguna investigación en relación con un delito cometido a bordo durante su paso, salvo en los casos siguientes: a) Cuando el delito tenga consecuencias en el Estado ribereño; b) Cuando el delito sea de tal naturaleza que pueda perturbar la paz del país o el buen orden en el mar territorial; c) Cuando el capitán del buque o un agente diplomático o funcionario consular del Estado del pabellón hayan solicitado la asistencia de las autoridades locales; o **d) Cuando tales medidas sean necesarias para la represión del tráfico ilícito de estupefacientes o de sustancias sicotrópicas.** 2. Las disposiciones precedentes no afectan al derecho del Estado ribereño a tomar cualesquiera medidas autorizadas por sus leyes para proceder a detenciones e investigaciones a bordo de un buque extranjero que pase por el mar territorial procedente de aguas interiores.

COOPERACIÓN FRENTE AL NARCOTRÁFICO

Artículo 108 ***(CONVEMAR).*** Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

1. Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la alta mar en violación de las convenciones internacionales.
2. Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico.

Artículo 110 Derecho de visita

1. Un buque de guerra que encuentre en la alta mar un buque extranjero que no goce de completa inmunidad **no** tendrá derecho de visita, a menos que haya motivo razonable para sospechar que el buque: a) Se dedica a la piratería; b) Se dedica a la trata de esclavos; c) Se utiliza para efectuar transmisiones no autorizadas, d) No tiene nacionalidad; o e**) Tiene en realidad la misma nacionalidad que el buque de guerra, aunque enarbole un pabellón extranjero o se niegue a izar su pabellón.**
2. El buque de guerra podrá proceder a verificar el derecho del buque a enarbolar su pabellón. Para ello podrá enviar una lancha, al mando de un oficial, al buque sospechoso. Si aún después de examinar los documentos persisten las sospechas, podrá proseguir el examen a bordo del buque, que deberá llevarse a efecto con todas las consideraciones posibles.
3. Si las sospechas no resultan fundadas, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio sufrido.

DERECHO Y LÍMITES DE LA PERSECUCIÓN EN EL MAR

Artículo 111 CONVEMAR

La embarcación incumplió la normatividad de un área jurisdiccional marítima del Estado ribereño.

Empezará en el área jurisdiccional marítima respectiva, por violaciones cometidas conforme las normas aplicables de cada área.

Será ininterrumpida, pero no es necesario que la unidad que persigue sea la misma que haya dado la orden de detenerse.

CONVENCIÓN DE VIENA DE 1988
Artículo 17

TRAFICO ILÍCITO POR MAR

1. Las Partes cooperarán para eliminar el tráfico ilícito por mar, de conformidad con el derecho internacional del mar.
2. Las Partes, al sospechar que una nave de su pabellón, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrán solicitar asistencia a fin de poder término a esa utilización.
3. Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación que lleve matrícula y pabellón de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá solicitar autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave.

4. Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas, a: abordar la nave; inspeccionar la nave, y si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito, adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que se encuentren a bordo.
5. A los efectos de los párrafos 3º y 4º del presente artículo, las Partes responderán con celeridad a las solicitudes de otras Partes de que se averigüe si una nave que esté enarbolando su pabellón está autorizada a hacerlo, así como a las solicitudes de autorización que se presenten.
6. Cada Estado, **designará autoridades para que se encarguen de recibir dichas solicitudes y de responder a ellas y concertarán acuerdos bilaterales y regionales para llevar a la práctica estas disposiciones** .

Artículo 18

ZONAS Y PUERTOS FRANCOS

1. Las Partes, a fin de eliminar, en las zonas y puertos francos, el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias **adoptarán medidas no menos estrictas que las que apliquen en otras partes de su territorio.**

2. Las Partes procurarán:

a) **vigilar el movimiento de bienes y personas** en las zonas y puertos francos, incluidas las **embarcaciones de recreo, pesqueros, aeronaves y registrar a la tripulación, pasajeros y equipajes**. b) establecer un **sistema para descubrir envíos sospechosos** de contener estupefacientes, y c) establecer y **mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles**, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos

DERECHO DE VISITA Y REGISTRO

Bandera Extranjera

Área Jurisdiccional	Infracciones
Aguas Interiores	Normas nacionales.
Mar Territorial	• Normas nacionales • Paso Inocente • ERP, ER, EA. • PBIP • Jurisdicción Penal y Civil (arts. 27 y 28)
Zona Contigua	Prevenir y sancionar infracciones a sus normas aduaneras, fiscales, inmigración o sanitarias.
Zona Económica Exclusiva	exploración, explotación, conservación y administración de los recursos vivos.

DERECHO DE VISITA Y REGISTRO EN ALTA MAR

Bandera Nacional	Bandera Extranjera
• Administrativos • Técnicos • Sociales y penales.	• Piratería; • Trata de esclavos; • Efectuar transmisiones no autorizadas; • No tiene nacionalidad.

- ✓ **Examen documental.**
- ✓ **Registro.**

<u>Indemnización</u>.

COOPERACION POR TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES ART. 17 CONV. DE VIENA DE 1988

3. Legislación Nacional

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA MUTUA (COOPERACIÓN INTERNACIONAL)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	10	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	9	COMANDO GENERAL FFMM	21	ARMADA NACIONAL	21
MECANISMO	**CANT**	**MECANISMO**	**CANT**	**MECANISMO**	**CANT**	**MECANISMO**	**CANT**
Gabinete Presidencial	2	Comisión Mixta de Drogas	9	Rondas de Altos Mandos	4	Estado Mayor/Bilaterales	17
Reunión del Mecanismo de Alto Nivel (MAN) en Seguridad y Justica. En coordinación con Ministerio de Relaciones Exteriores.	1			COMBIFRON	6	Bilaterales de Inteligencia	2
Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2). En coordinación con Ministerio de Relaciones Exteriores.	2			Bilaterales de Inteligencia	5	Reunión Mandos Navales Fronterizos	2
Diálogo Político Estratégico	3			Reunión Mandos Regionales de Frontera	3		
Plan de Cooperación Triangular	2			TRIPARTITAS	3		

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia



Legislación nacional sobre derecho de visita

La Constitución Política en su artículo 217…. "las Fuerzas Militares tienen como fin primordial la defensa de la soberanía, la independencia y la salvaguarda de la integridad del territorio nacional."

Armada Nacional hace parte de las Fuerzas Militares… artículo 27 del Decreto 1512 de 2000, y dentro de su estructura interna se encuentra el Cuerpo de Guardacostas, creado mediante el Decreto 1874 de 1979

Legislación Nacional sobre Derecho de Visita

Decreto 2256 de 1991, reglamentario del Estatuto General de Pesca que a la letra dice: "*Artículo 170: La Armada Nacional retendrá las* ***embarcaciones pesqueras que sean sorprendidas pescando sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 13 de 1990,*** *en el presente Decreto y en las demás normas concordantes o complementarias*".

Legislación Nacional sobre el Derecho de Visita

Decreto 2272 del 4 de octubre de 1991, establece que **el derecho de visita por parte de los buques del Ministerio de Defensa Nacional a todos lo buques o naves de bandera colombiana o de cualquier otro Estado dentro del mar territorial, fue motivado en la necesidad de adoptar medidas de excepción para reprimir el narcotráfico, que permitieran el restablecimiento del orden público.**

Legislación Nacional sobre el Derecho de Visita

Resolución 520 del 10 de diciembre de 1999 de DIMAR por medio de la cual se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

CONCLUSIONES

Existen herramientas eficientes a nivel internacional (Normas y Organismos)

La Cooperación Internacional es definitiva

Importancia de una Estrategia Regional

Importancia de la definición de normas nacionales


Muchas Gracias!
William.pedroza@armada.mil.co
3102848503